

RAD. 11001310300420200319

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. De acuerdo con lo previsto en el art. 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 del 2015, se deberá aportar depósito judicial a órdenes de este despacho y para el presente asunto por concepto de la suma estimada como indemnización.

2. Como quiera que la hipoteca constituye un derecho real principal, y en el predio donde se pretende imponer la servidumbre se encuentra constituida una hipoteca, la demanda y poder deberán modificarse para vincular al titular de dicho derecho, dando cumplimiento a los requisitos del art. 82 del CGP.

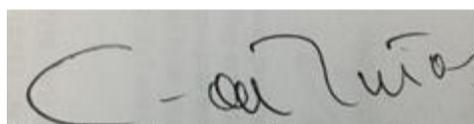
3. Se allegue prueba en legal forma que determine la naturaleza jurídica (sociedad de economía mixta) de la demandante,

De lo subsanado apórtese copia para traslado y archivo del juzgado.

Notifíquese.

El Juez,

lgm.



GERMAN PEÑA BELTRAN

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.79 Hoy 18 de noviembre de 2020 La sria</p> <p> NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARIA</p>
